



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Número 834.

Circular número 242.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dirige la Real orden que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente.—En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cerradas definitivamente las sesiones de las Córtes Constituyentes convocadas por mi Real orden de 11 de Agosto de 1854, y en declarar asimismo su mision terminada. Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.—De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicacion. Zaragoza 6 de Setiembre de 1856.—Teodoro José Ramirez.

Número 835.

Circular núm. 243.

El dia 8 del actual, á las 12 de su mañana se venden en pública licitacion en las Casas consistoriales, y bajo mi presidencia, los efectos que á continuacion se insertan.

- 1.º 975 cahices de cebada, 1 anega 10 almudes.
- 2.º 431 sacos harina de primera clase, que contienen 3437 arrobas 9 libras.
- 3.º 539 sacos id. de segunda clase, que contienen 4392 arrobas 18 libras.
- 4.º 103 sacos id. de tercera clase que tienen 774 arrobas 25 libras.
- 5.º 1 saco cabezuela de 4 arrobas 20 libras.
- 6.º 27 cahices 3 anegas cabezuela.
- 7.º 201 cahices 5 anegas de tastara.
- 8.º 457 cahices 4 anegas salvado.
- 9.º 65 cahices de mepudillo.

Cuyos efectos estarán de manifiesto en los graneros llamados de la Ciudad y llamados del Cabildo, á escepcion de los salvados que se hallan en las fabricas de harinas de los SS. D. Enrique Almech, Auger y compañía, D. Juan Cortacamps y D. Pascual Marraco.

Lo que se anuncia al público, á fin de que todos aquellos que deseen interesarse en dicha subasta puedan concurrir al local citado y dia y hora señalados, verificándose el remate á favor del mas ventajoso postor, siempre que haya recaído la oportuna aprobacion de mi autoridad á dicha subasta. Zaragoza 4 Setiembre de 1856.—Teodoro J. Ramirez.

INSTRUCCION

para llevar á efecto la ley de desamortizacion promulgada en esta fecha.

(Continuacion.)

Artículo 1.º Para que puedan exceptuarse de la

venta, conforme al art. 1.º de la expresada ley, las dehesas destinadas ó que se destinen al pasto del ganado de labor de los pueblos en que no hubiese bienes de aprovechamiento comun destinados á este objeto, incoarán los respectivos Ayuntamientos, ante el Gobernador de la provincia, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique la presente instruccion en el Boletín oficial de la misma, el oportuno expediente ajustado á la tramitacion é instruccion prevenida en el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, haciendo constar:

- 1.º El vecindario del pueblo.
- 2.º Las condiciones agrícolas, comerciales é industriales del mismo.
- 3.º La extension y las circunstancias de los terrenos que se soliciten, con expresion de si corresponden á los propios ó á los comunes, y el destino que hasta ahora han tenido.
- Y 4.º El número y clase de las cabezas de ganado existente, destinado á la labor.

Art. 2.º De cada una de las minas del Estado se formará por las dependencias respectivas una memoria con todos los detalles, antecedentes é informes facultativos y administrativos, la que deberá acompañarse al proyecto de ley cuando se acuerde su enajenacion.

Art. 3.º En la incautacion por parte de la Hacienda de los bienes que disfrutan los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, que ahora se declaran comprendidos entre los del clero por el art. 9.º de la citada ley, y en la expedicion de inscripciones de rentas del 3 por 0 y pago de sus intereses á favor de aquellos, se practicará lo siguiente:

1.º Los individuos ó corporaciones encargadas actualmente de dichos bienes presentarán en las respectivas Administraciones de Bienes nacionales, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique esta instruccion en el Boletín de la provincia, una relacion duplicada de todos los que por tal concepto se hallen disfrutando, en la cual se expresará:

- Primero. El pueblo y partido judicial de la provincia donde radican los bienes.
- Segundo. Su procedencia.
- Tercero. Su clase.
- Cuarto. Cabi la.
- Quinto. Situacion.
- Sexto. Renta anual en metálico ó frutos.
- Sétimo. Cantidad que hubiesen satisfecho por contribuciones y cualquiera otra causa, individualizando estas.
- Octavo. Nombre del arrendatario ó censatario.
- Noveno. Fecha del vencimiento.

Se exceptúa de esta determinacion á los que ya las hubieren presentado en virtud de lo dispuesto en los artículos 32 al 35 y 211 de la instruccion de 31 de Mayo del año último.

2.º Las Administraciones de Bienes nacionales dispondrán que dichas relaciones se expongan al público durante un mes consecutivo en las respectivas poblaciones en que residan las corporaciones ó personas que hasta aquí hayan poseido ó administrado los bienes á fin de que puedan producirse en las mismas Administraciones las reclamaciones ó rectificaciones oportunas.

2.^a Del mismo modo se proveerán los Ayuntamientos de la correspondiente certificación del Tribunal en que penda causa contra algún mozo declarado en licencia, à fin de que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 9.^o La certificación deberá comprender la noticia del estado de la causa, el dictamen y censura del Ministerio Fiscal, así como si está ó no preso el mozo, y la presentará el comisionado, según se previene en la disposición anterior.

3.^a Los Ayuntamientos tendrán el mas particular cuidado en hacer constar en el expediente cuantas reclamaciones se promuevan por los interesados, teniendo entendido que puede hacerse por escrito ó de palabra, y que pueden intentarse desde el dia en que se celebre la declaración de soldados, hasta la víspera del que esté señalado para la salida de los milicianos à la capital.

4.^a En el mismo dia en que salgan los milicianos para trasladarse à la capital, se principiarán las actuaciones para la declaración de prófugos, observándose lo dispuesto en el art. 115, y dando cuenta con urgencia del resultado de los expedientes, à fin de que pueda cumplirse con el capítulo 10, y en los casos especiales à que se refieren los artículos 91 y 92. Respecto à esta capital deberá entenderse para los efectos del art. 115, que el dia que salen los milicianos, es en el que están llamados para ser entregados en casa.

5.^a Los mozos que traten de sustituir la suerte de miliciano por medio de la entrega en la Tesorería de provi. de la cantidad de 6.000 rs. vn. que previene el pár. 2.^o art. 459, podrán verificarlo en el dia que vayan à ser entregados en casa, librándose de entrar en ella, si al ser llamados presentan la carta de pago.

6.^a Los que pretendieren sustituirse, podrán presentar desde luego en la Secretaría de esta Diputación provincial, los documentos prevenidos en el art. 141 à fin de activar su comprobacion, tanto respecto à los que lo hagan por cambio de número, como à los que lo verifiquen con soldado cumplido, soltero, mozo ó viudo sin hijos de 20 años hasta 30 de edad; debiendo tener presente lo dispuesto en el artículo 25 de dicha instrucción.

7.^a Los Ayuntamientos cuidarán de que se formen los expedientes justificativos de excepciones físicas, con arreglo à lo dispuesto en el reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero del año próximo pasado 1855 y publicado por Real orden de 8 de Marzo del mismo año; debiendo hacerse de oficio sin que por los que intervienen en ellos lleven derechos algunos.

8.^a Las actas de quinta deberán venir en papel del sello 4.^o incurriendo en la responsabilidad que previene el decreto de 8 de Agosto de 1851, los Ayuntamientos que no llenen este requisito, debiendo traer el comisionado filiaciones dobles, tanto de los declarados soldados y suplentes como de los reclamados.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1856.—El Presidente, Teodoro J. Ramirez.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Número 838.

Conforme à lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, la Excmo. Diputación provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes actual en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	cénts.
Racion de pan.	78	
Idem de cebada.	2	91
Idem de paja.	62	
Arroba de aceite.	83	89
Idem de carbon.	4	26
Idem de leña.	4	38

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 31 de Agosto de 1856.—El Presidente, Teodoro J. Ramirez.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Número 839.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZARAGOZA.

Hállandose vacantes en esta provincia las escuelas

públicas de niños y niñas que espresa la lista puesta à continuacion, acordó esta Comision anunciar su provision en el Boletin oficial por término de un mes que finará el 29 del próximo Setiembre, para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes en Secretaría dentro del plazo prefijado, acompañadas del respectivo título ó copia legalizada y certificación de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su vecindad.

A demás de las dotaciones fijas anuales que espresa la lista de escuelas, gozarán los maestros y maestras de casa habitacion para sí y sus familias pagada de los fondos municipales y de las retribuciones mensuales que se hallen establecidas ó en lo sucesivo se establecieren, satisfechas por los alumnos no pobres. Zaragoza 31 de Agosto de 1856.—El Presidente, Teodoro José Ramirez.—El Secretario, Tomás Bernal y Asso.

Lista de escuelas vacantes.

PUEBLOS.	De niños.	De niñas.	Dotacion fija anual.	Cargos anejos.
Remolinos	Elemental.		2100	
El Frago.	Id.		2000	
Asin.	Id.		1400	
Auento.	Id.		1400	
La Vilueña.	Id.		1400	600 por Secretario y
Oseja.	Id.		1400	Sacristía.
Santed.	Id.		1400	
Pozuel de Ariza.	Id.		1400	600 por Secretario y
Embíd de la Ribera	Id.		1400	Sacristía.
Huérmeda	Id.		1400	
Moros.	Elemental		1800	
Tabuena.	Id.		1500	
Erla	Id.		1500	
Castiliscar.	Id.		1400	

NOTA. Entre las escuelas que se han de proveer en las próximas oposiciones, ha debido comprenderse la elemental de niñas de Borja dotada en 2500 rs. casa y retribuciones.

Número 840.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 4 de Setiembre de 1856 en Zaragoza.

Habiendo llegado à esta Plaza el Excmo. Sr. Teniente general D. José Maria Marchesi nombrado Capitan General del Distrito por Real decreto de 20 de Agosto próximo pasado, ha quedado encargado desde el dia de hoy del mando del mismo.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares del Distrito.—El C. Jefe de E. M., Francisco Parreño,

Número 841.

Idem del 5 de Setiembre de 1856 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito ha recibido la Real orden siguiente comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra,

«Excmo. Sr.—He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) de un expediente instruido en este Ministerio à consecuencia de consulta del Cajero general central del Ejército de Ultramar, sobre la aplicacion à los depósitos de bandera y embarque de la Real orden de 7 de Junio último, en la que se mandó que, por regla general solo se espidiese en lo sucesivo por los Comisarios de guerra y Alcaldes un ejemplar de las justificaciones de existencia. Y S. M. atendiendo à la escepcional situacion de los referidos depósitos, cuya contabilidad requiere documentos dobles, se ha servido resolver conforme con lo opinado por el Intendente general Militar, que considerándoseles comprendidos en la 2.^a parte de la citada Real orden, se les espida en todos los casos con duplicado de las justificaciones à que se hace referencia y que la misma regla se observe con cualquiera individuo del Ejército de Ultramar existente en la Península ó que tenga consignados sus haberes sobre las Cajas de aquellos dominios. De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases militares del Distrito.—El C. J de E. M., Francisco Parreño.

Número 842.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta Administracion observa con sentimiento que son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con el envio á la misma de los extractos de las traslaciones de dominio ocurridas en sus respectivas jurisdicciones y que se les reclamó por circular de 20 de Junio de este año inserta en el Boletín oficial núm. 81 recordada por medio de dicho periódico en 20 de Agosto último.

Entre las corporaciones que han contestado hay algunas que manifiestan que no tienen noticia del movimiento de la riqueza territorial hasta fines del año, deduciéndose de aquí, que ni las municipalidades ni las juntas periciales cumplen con lo que les está encomendado sobre este particular.

El art. 159 de la real orden de 4 de Julio de 1853 inserta en el Boletín de dicho año núm. 84 dispone entre otras cosas, que los Ayuntamientos formen y presenten anualmente en las Administraciones de provincia, al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos y como justificantes de ellos, un apéndice al millaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año.

Para formar con exactitud el documento que se menciona en el párrafo anterior, es necesario que mensualmente se hagan por sus corporaciones ó por los encargados de los cabreos de los pueblos las altas ó bajas respectivas á los interesados que hayan sufrido alguna alteración en la riqueza inmueble, pues de no hacerlo así es imposible puedan ejecutar los repartimientos con la legalidad y justicia que corresponde, ni menos confeccionar con acierto el enunciado apéndice.

Por dichas razones, y con el fin de llevar este servicio con la puntualidad que la superioridad tiene ordenado, prevengo por última vez á los señores Alcaldes y secretarios de los pueblos de esta provincia, que si para el 15 del actual no obran en esta oficina los documentos de que se trata correspondientes á todo el año que rige hasta Agosto inclusive, y sucesivamente los de cada mes para el 15 del inmediato siguiente, pediré al Sr. Gobernador contra ellos la imposición de 500 rs. de multa, y se nombrarán comisionados que pasen á confeccionar dichos extractos á costa de los individuos obligados á remitirlos. Zaragoza 6 de Setiembre 1856. Lorenzo Fernandez.

Número 843.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Nota de las entradas y salidas de los correos de la misma, desde 1.º del actual, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 20 de Agosto anterior, é itinerarios aprobados por la Direccion del ramo en 22 del mismo.

Espe- dicio nes.	Correos.	Entrada.	Salida.
Diaria mente	Madrid...	2 y 40 madrugada.	11 noche.
	Barcelona	40 noche.	3 y 40 madrugada.
	Huesca...	9 id.	4 id.

No haciéndose mencion de los demas correos, porque sus itinerarios han tenido alteracion hasta ahora.

La correspondencia para todos los correos se admitirá por el buzón de esta Administracion, hasta media hora antes de la marcada para la salida de los mismos.

La reja para el despacho de la correspondencia apartada y de lista, se hallará abierta todos los dias de 8 á 12 de la mañana, de 4 á 6 de la tarde, y de 9 á 10 de la noche siempre que á esta hora haya llegado algun correo.

La correspondencia á certificar podrá presentarse en la Administracion de 9 á 12 del dia y de 7 á 10 de la noche, no conteniendo papel del estado, y la que lo contenga, esclusivamente de 12 á 1 de la tarde.

Lo que se participa al público para su noticia y gobierno = Zaragoza 2 de Setiembre de 1856. El Administrador, Tomas Estelles.

Número 844.

COMISION DEL HOSPITAL GENERAL DE Ntra. Sra. de Gracia.

A los doce de la mañana del domingo 21 del actual, se subasta en pública licitacion en la sala de sesiones de dicho hospital, por uno ó mas años el suministro de carnes para los acogidos en el mismo establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo. Zaragoza 6 de Setiembre de 1856. El Presidente, Pedro Allue y Jover.

Número 845.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia y de Hacienda del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Julian y Pardillos, natural del pueblo de Retascon, partido judicial de Daroca, de 40 años de edad, casado con Dominica Cantin, sin vecindad conocida, para que al término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion indagatoria en causa que instruyo contra el mismo y otro por heridas inferidas á la Cantin; pues de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar; y para que ignorancia no pueda alegar, se fija el presente segundo edicto en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1856. =Gregorio Rozalem. = Por mandado de S. S., Inocencio Broquers.

Número 846.

D. Francisco Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Paula Samajon y Pablo, natural de Nagera, de 34 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles nacionales de esta capital de rejas á dentro á oír los cargos que le resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto, aperebiéndola de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1856. =Francisco de Espinosa. = Por su mandado, José Colomer.

Número 847.

D. Andrés Ger, Juez de 1.ª instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero segundo y tercer edicto y pregon á José Martinez Aranda (a) Carabinas, natural de Alagon, vecino de Zaragoza y habitante en la Ribera de la misma ciudad, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy siguiendo sobre robo de caballerías y efectos ejecutados el dia 19 de Marzo último en el monte de Agüero, partida llamada Cañatero, á varias personas transeúntes, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo aperebimiento de que no presentándose se continuará la causa en su rebeldia, y se entenderán los autos y demás diligencias con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se manda publicar y fijar el presente. Dado en Jaca á 2 de Setiembre de 1856. =Licenciado, Andres Ger. = Por su mandado, L. M.

Parte no oficial.

En el el pueblo de Villanueva de Gállego se venden tres casas en el Barrio alto y dos viñas de cabida de doce fanegas cada una, sitas en los términos del Trjar y Mecelar; darán razon y tratarán de su ajuste en el Comercio, casa nueva en la fabrica de papel llamada la blanca, ó en la posada del señor Domingo Ribera.

La conduta de médico y cirujano del pueblo de Alfame se halla vacante, el que quiera solicitarla puede dirigir sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el dia 9 de Setiembre; consistiendo su dotacion en seis mil rs. y casa fraca.

Imprenta de Antonio Gallifa. Trengus 9.